



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 383-2010-PCNM**

Lima, 10 de setiembre de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Edilberto Sebastian Choque Gonzáles; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Por Resolución N° 278-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Edilberto Sebastian Choque Gonzáles fue nombrado Fiscal Provincial de Familia de Arequipa - Distrito Judicial de Arequipa, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo adoptado en sesión de 10 de Junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Choque Gonzáles, en su calidad de Fiscal Provincial de Familia de Arequipa - Distrito Judicial de Arequipa, siendo el período de evaluación del magistrado el comprendido desde el 1° de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 10 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias, no se han presentado cuestionamientos a su desempeño por vía de participación ciudadana; además, según la información del Colegio de Abogados de Arequipa en el referendo de 2006 y 2007 obtuvo la aprobación de la mayoría de abogados; el evaluado no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas en los años examinados, registrando licencias por salud o capacitación en número mínimo; ha recibido una felicitación por su compromiso e identificación con la problemática del adolescente infractor; de otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa, conforme lo ha declarado periódicamente a su institución.

**Cuarto.-** Con relación a su idoneidad, de las resoluciones sometidas al análisis jurídico, éstas en su mayoría recibieron calificación aceptable; en lo referente a celeridad y rendimiento no registra causas pendientes habiendo recibido la puntuación máxima en dicho rubro; su informe de organización del trabajo recibió la calificación de bueno y en lo relativo a la calidad de su gestión, se determinó que la misma ha sido adecuada; con relación a su capacitación, el doctor Choque Gonzáles tiene el grado de Maestro con mención en Derecho de Familia, registrando diplomados y diversos cursos de especialización.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Edilberto Sebastian Choque Gonzáles es un magistrado que demuestra dedicación al trabajo que realiza; con grado de Maestro con mención en Derecho de Familia, preguntado en su entrevista sobre las materias relacionadas al cargo que ocupa contestó a satisfacción de este Colegiado; cuenta con la aceptación de los

litigantes de la zona en la que labora y buena calificación tanto en celeridad y rendimiento como en la organización del trabajo, además de encontrarse al día en su despacho, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 10 de setiembre de 2010, sin la intervención del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella

**RESUELVE:**

**Primero.-** Renovar la confianza al doctor Edilberto Sebastian Choque Gonzáles y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Arequipa - Distrito Judicial de Arequipa.

**Segundo.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES



LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



VICTOR GASTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ